



RAD. 2023-00261. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 02 de abril de 2024.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por MARLON BLANCO GALVEZ contra RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., dándole cuenta de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Es de informarle que el expediente se encuentra organizado en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora.

JONATHAN ROMERO VARGAS
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920230026100
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARLON BLANCO GALVEZ
DEMANDADA: RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

Barranquilla, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se advierte que la convocada compareció al proceso recorriendo el traslado, después de haber sido notificada por el Juzgado, advirtiéndose que ésta fue radicada en término. Por consiguiente, al reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, procede tener por contestada la demanda.

Se habilita a la doctora Jasbleidy Yanyth Vargas Correa para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y condiciones del poder conferido, cuya tarjeta profesional se encuentra vigente, tal como se extrajo de la consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

Así, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señala el día 23 de abril de 2024 a las 8:30 A.M., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., con arreglo a lo expuesto en la parte motiva.
2. HABILITAR a la doctora Jasbleidy Yanyth Vargas para actuar como apoderada judicial de la parte demandada.
3. SEÑALAR el día 23 de abril de 2024 a las 8:30 A.M., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
4. ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder los interesados el día y hora señalados:



<https://call.lifetimesizecloud.com/21115582>

5. En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, advirtiéndole que, el inicio de la audiencia se hará en la hora prevista, pues, previamente han debido verificar sus conexiones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c8b1b0d7c2c91849d1f80cbd191a759d50c293bdefb1e2d4719470c56e6c327

Documento generado en 02/04/2024 10:01:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>